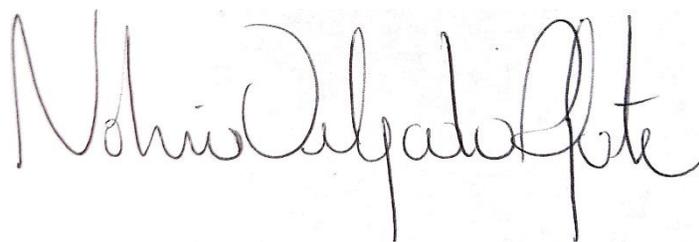


**INFORME SECRETARIAL:** Manizales, Caldas, 18 de febrero de 2022. A conocimiento del señor Juez la presente demanda cuya inadmisión fue notificada por estado N°15 del 8 de febrero de 2022.

El término de cinco (5) días para subsanación transcurrió los siguientes días: 9, 10, 11, 14 y 15 de febrero de 2022.

Mediante memorial radicado el 15 de febrero de 2022 fue presentado escrito de subsanación.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

#### Referencia

Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE – ARRENDAMIENTO  
FINANCIERO O LEASING  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: LUIS FERNANDO CASTAÑO OSPINA  
Radicado: 2021 – 00248  
Interlocutorio: N°84

#### OBJETO DE DECISIÓN

Se decide lo que en derecho corresponda en relación con la admisión o rechazo de la demanda descrita en la referencia.

#### ANTECEDENTES

Pretende la parte demandante que se declare terminado el contrato de leasing habitacional con opción de compra N°06008084700065041 celebrado el 13 de mayo de 2019 en la ciudad de Manizales entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el señor Luis Fernando Castaño Ospina por un término de 180 meses, comenzando el pago del primer canon el 13 de junio de 2019 y los siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción, hasta el pago total del Leasing

El motivo de la solicitud es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados y por ello deprecó se ordene la restitución de los siguientes bienes inmuebles:

APARTAMENTO NÚMERO 403 Y PARQUEADERO NÚMERO 07, que hacen parte del EDIFICIO BALCONES DE LA SUIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CARRERA 19A NÚMERO 73 - 79, Barrio Alta Suiza de la Ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, inmuebles que se identifican con Matrícula Inmobiliaria Nos. 100 – 128614 y 100 - 128596, cuyos linderos tanto generales como individuales reposan en la Escritura Pública No. 2231 de fecha 10 de abril de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

#### CONSIDERACIONES

Una vez examinado el escrito introductorio y de subsanación junto con los anexos aportados, encuentra el despacho que éstos reúnen los requisitos de los artículos 82,

84 y 384 del Código General del Proceso, además, los relacionados con el decreto 806 de 2020.

Se advierte que como causal se aduce la mora en el pago de varios cánones de arrendamiento, motivo por el cual es del caso admitir la demanda y darle el trámite del proceso verbal que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso, más precisamente en lo reglado por el artículo 384 ibidem.

En consecuencia, se ordenará notificar al demandado del presente auto, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la demanda, solicite y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo señalado por el artículo 369 del C.G.P.

Para el efecto la parte demandante deberá manifestar expresamente a este juzgado si desea realizar la notificación del demandado conforme a las disposiciones del Código General del Proceso o del decreto 806 de 2020.

En todo caso, cabe advertir que no se admitirán las notificaciones realizadas por fuera del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia y por ello es necesaria la manifestación previa de la parte demandante para que el juzgado proceda a la remisión de las diligencias a la mentada dependencia judicial.

En ese orden de ideas, por lo preliminarmente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO – ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING HABITACIONAL promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor LUIS FERNANDO CASTAÑO OSPINA, a quien se ordena correr traslado por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados para su contestación.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandado que para ser oído en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de los cánones de arrendamiento que adeuda, o en su defecto, presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, deberá consignar los cánones de arrendamiento que se causen durante el curso de las presentes diligencias procesales o presentar los recibos de pago según lo establecido por la ley.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de solicitarlo expresamente la parte demandante dentro del término de ejecutoria de este auto, se dispondrá la notificación personal a la dirección electrónica del demandado, conforme al Decreto 806 de 2020.

**PARÁGRAFO:** Se advierte que la notificación se realizará a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, y para tal efecto, por Secretaría se cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia para que se

surta el trámite notificadorio. La recepción de memoriales se radicará a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada Francia Elena Marín Jaramillo portadora de la T.P.155.325 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad financiera demandante conforme al poder conferido.



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*El auto anterior se notifica en el Estado  
No. 24 del 22/02/2022*

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**